



CONCEJO MUNICIPAL

GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE CARAPARÍ

GRAN CHACO - TARIJA - BOLIVIA

LEY MUNICIPAL N° 168

DE RECONOCIMIENTOS

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

La Constitución Política del Estado en el artículo 283 concordante con el artículo 4 de la Ley N° 482 y el artículo 34 de la Ley Marco de Autonomías y Descentralización establece que el Gobierno Municipal está constituido por un Concejo Municipal con facultad deliberativa, fiscalizadora y legislativa municipal en el ámbito de sus competencias; y un órgano ejecutivo presidido por una alcaldesa o alcalde con facultad ejecutiva y reglamentaria en el ámbito de sus competencias.

La norma fundamental clasifica y define los tipos de competencias que ejercen los distintos niveles de gobierno, el párrafo I inciso b) del artículo 297 establece que la competencia exclusiva es aquella asignada a un nivel de gobierno con facultad legislativa, reglamentaria y ejecutiva.

En esa línea, los numerales 2,16 y 31 del párrafo I del artículo 302 de la Constitución Política del Estado, asigna como competencias exclusivas a los Gobiernos Autónomos Municipales la materia de planificación y desarrollo humano; la promoción y conservación de la cultura, historia y actividades artísticas.

Asimismo el numeral 31 del artículo 16 y numeral 18 del artículo 26 de la Ley N° 482 de Gobiernos Autónomos Municipales establece como atribuciones del Concejo Municipal y del Alcalde Municipal aprobar el procedimiento para otorgar honores, distinciones y condecoraciones por servicios a la comunidad.

Actualmente, existe un reglamento de honores, distinciones y condecoraciones, Este reglamento fue elaborado con base en la normativa preconstitucional; sin embargo, se ha identificado que tanto su redacción como su contenido presentan errores formales y sustantivos, lo que dificulta su correcta aplicación. Además, no se ajusta a la realidad ni al acontecer de la población del municipio de Caraparí.

Por esta razón, el Pleno del Concejo Municipal de Caraparí, en conjunto con el Órgano Ejecutivo Municipal, ha realizado reuniones, según lo registrado en el acta de fechas 22 y 25 de noviembre del presente año, con el fin de elaborar y consensuar el contenido de la Ley Municipal, adaptada a nuestra realidad, contexto y al nuevo marco normativo vigente.

Finalmente, en sesión ordinaria celebrada el veintiocho de noviembre del año en curso la presente ley fue aproba en grande y detalle por unanimidad del plenario del Concejo Municipal de Caraparí, de acuerdo al procedimiento establecido en la Ley N° 482 y el Reglamento General del Concejo Municipal de Caraparí, de acuerdo al acta respectiva.

Por todo lo expuesto, y en virtud del ejercicio de la facultad legislativa y las competencias exclusivas establecidas en la Constitución Política del Estado, la Ley N° 031 Marco de Autonomías y Descentralización "Andrés Ibáñez", y demás



CONCEJO MUNICIPAL

GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE CARAPARÍ

GRAN CHACO - TARIJA - BOLIVIA

normativa vigente, corresponde al Concejo Municipal de Caraparí aprobar la presente ley.

LEY MUNICIPAL N° 168

LEY DEL 29 DE NOVIEMBRE DEL 2024

Dr. Ermas Pérez Villalba
ALCALDE
GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE CARAPARÍ

Por cuanto, el Concejo Municipal de Caraparí, ha sancionado la siguiente Ley:

EL CONCEJO MUNICIPAL DE CARAPARÍ:

SANCIONA:

LEY MUNICIPAL DE RECONOCIMIENTOS

CAPITULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. (Objeto).- La presente norma municipal tiene como objetivo regular el otorgamiento de reconocimientos municipales, a través de honores, distinciones y condecoraciones, ajustándose a las necesidades de la población y el marco normativo vigente.

Artículo 2 (Marco Competencial).- La presente Ley se fundamenta en las competencias exclusivas establecidas en los numerales 2, 16 y 31 del parágrafo I del artículo 302 de la Constitución Política del Estado, así como en el numeral 31 del artículo 16 y el numeral 18 del artículo 26 de la Ley N° 482 de Gobiernos Autónomos Municipales.

Artículo 3. (Ámbito de Aplicación).- La presente disposición legal será de aplicación obligatoria en todo el territorio del Municipio de Caraparí, y abarca tanto a personas naturales como jurídicas, sean éstas individuales o colectivas, públicas o privadas, que se encuentren vinculadas al objeto de la presente norma municipal.

Artículo 4. (Reconocimiento).- A los efectos de la presente ley, se entiende por "reconocimiento" la acción de conferir honores, distinciones y condecoraciones a ciudadanos, instituciones u organizaciones, en virtud de sus características, logros, méritos o aportes relevantes. Además, busca expresar felicitaciones o gratitud por eventos significativos, beneficios recibidos y/o servicios prestados al municipio.

CAPITULO II CLASIFICACIÓN DE RECONOCIMIENTOS

Artículo 5. (Clasificación).- Los reconocimientos municipales se clasifican en honores, distinciones y condecoraciones.

Artículo 6. (Honores).- Se entiende por honor el homenaje, deferencia o manifestación pública de respeto y estima por los servicios prestados o por la función desempeñada. Los honores se dividen en las siguientes categorías:



CONCEJO MUNICIPAL

GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE CARAPARÍ

GRAN CHACO - TARIJA - BOLIVIA

1. **Carapareño destacado.-** Es el honor que otorga el Gobierno Autónomo Municipal a aquellos ciudadanos carapareños cuya trayectoria, logros y aportes significativos hayan tenido un impacto determinante en el desarrollo y bienestar del municipio, del departamento y del Estado. Este galardón se concede tanto por su destacada labor en diferentes áreas como por su conducta ejemplar, que representa un modelo de compromiso y dedicación hacia el Municipio.
2. **Huésped ilustre.-** Se conferirá a los Presidentes de Estado o sus equivalentes, Vicepresidentes de Estado, máximos representantes de organismos internacionales, altas autoridades de los poderes públicos y representantes apostólicos que visiten el Municipio de Caraparí en misión oficial.
3. **Huésped de honor.-** Se otorgará a personalidades nacionales o extranjeras de alta jerarquía que visiten el municipio, tales como Embajadores, máximas autoridades de los órganos ejecutivo, legislativo, judicial y electoral, titulares de organismos internacionales, miembros de alto rango eclesiástico, asambleístas nacionales, miembros electos de Gobiernos Autónomos Departamentales y Municipales, y otras personalidades en misión oficial.
4. **Visitante distinguido.-** Se confiere a personalidades nacionales o extranjeras que visiten el municipio y que hayan realizado o realicen significativos aportes en áreas cívicas, sociales, filantrópicas, económicas, científicas, culturales, deportivas, educativas, académicas, entre otras.
5. **Homenaje Póstumo.-** Se podrá declarar homenaje póstumo y duelo municipal en honor a ciudadanos que, en vida, prestaron servicios destacados y contribuyeron significativamente al desarrollo del Estado, el Departamento, la Región y el Municipio de Caraparí.

Artículo 7. (Distinciones).- Se entiende por distinción el reconocimiento especial otorgado a personalidades, instituciones u organizaciones por sus méritos, virtudes o logros sobresalientes en alguna categoría o área específica. Las distinciones se clasifican de la siguiente manera:

1. Educación
2. Salud
3. Cultura
4. Deporte
5. Profesional
6. Investigación
7. Empresarial
8. Desarrollo ambiental
9. Desarrollo económico y productivo
10. Desarrollo humano



CONCEJO MUNICIPAL

GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE CARAPARÍ

GRAN CHACO - TARIJA - BOLIVIA

11. Desarrollo urbano y arquitectónico

Artículo 8. (Condecoraciones).- I. Las condecoraciones son distinciones honoríficas otorgadas por el Gobierno Autónomo Municipal de Caraparí a ciudadanos, instituciones, asociaciones u otras entidades, como reconocimiento al mérito personal o institucional. Estas consisten en insignias, distintivos y objetos que representan la identidad de la Región Chaqueña.

II. El Órgano Ejecutivo Municipal, así como el Concejo Municipal de Caraparí, podrá otorgar condecoraciones de acuerdo con la disponibilidad económica, en paralelo con la entrega de honores y distinciones, conforme a lo dispuesto en el párrafo anterior.

Artículo 9. (Normativa de otorgación de reconocimientos).- I. Los honores mencionados en el artículo seis deberán ser declarados y conferidos mediante Ley Municipal.

II. Las distinciones establecidas en el artículo siete serán definidas y otorgadas mediante Resolución Municipal.

Artículo 10. (Otros reconocimientos).- El Órgano Ejecutivo Municipal y el Órgano Legislativo Municipal podrán otorgar otros tipos de distinciones a través de normativa, instrumentos o certificados que cada órgano determine.

CAPITULO III

INSTITUCIONALIZACIÓN DE DISTINCIONES

Artículo 11. (Mérito Deportivo).- I. Se instituye la distinción denominada "Mérito Deportivo", que consiste en la entrega de una resolución municipal a los deportistas, dirigentes, entrenadores, asociaciones, clubes y escuelas que se hayan destacado por su contribución al desarrollo del deporte a nivel municipal, departamental, nacional o internacional.

II. La entrega de esta distinción se llevará a cabo en una sesión de honor durante el mes de abril de cada gestión.

Artículo 12. (Maestros Meritorios).- I. Se instituye la distinción "Maestro Meritorio", consistente en la entrega de una resolución municipal a los maestros que cuenten con 25 o más años de servicio, y que se hayan destacado por su trayectoria profesional, contribuyendo de manera significativa al proceso de enseñanza-aprendizaje en el municipio.

II. La entrega de esta distinción se llevará a cabo en una sesión de honor durante el mes de junio de cada gestión.

Artículo 13. (Mérito Ciudadano).- I. Se instituye la distinción "Mérito Ciudadano", consistente en la entrega de una resolución municipal a aquellos ciudadanos que se hayan destacado en las diversas áreas establecidas en el artículo 7 de la presente norma municipal.

II. La entrega de esta distinción se llevará a cabo en una sesión de honor durante el mes de agosto de cada gestión.

Artículo 14. (Estudiante Meritorio).- I. Se instituye la distinción "Estudiante Meritorio", consistente en la entrega de una resolución municipal a los



CONCEJO MUNICIPAL

GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE CARAPARÍ

GRAN CHACO - TARIJA - BOLIVIA

estudiantes más destacados de cada unidad educativa de los niveles de educación regular, alternativa, especial y superior del Municipio de Caraparí.

II. La entrega de esta distinción se realizará durante una sesión de honor, una vez al año, conforme a la determinación del plenario y en coordinación con el Órgano Ejecutivo Municipal.

CAPITULO IV FACULTAD Y PROCEDIMIENTO

Artículo 15. (Facultad).- Quedan facultados para proponer el otorgamiento de reconocimientos:

1. El Alcalde Municipal de Caraparí.
2. Los Concejales Municipales de Caraparí.
3. La sociedad civil en general.

Artículo 16. (Procedimiento).- **I.** La solicitud de reconocimiento deberá ser presentada ante la Secretaría del Concejo Municipal, con un mínimo de diez días hábiles de anticipación a la fecha prevista para la entrega del reconocimiento.

II. La solicitud deberá ir acompañada de los siguientes documentos:

1. Datos completos de la persona o entidad a ser reconocida.
2. Exposición de los méritos o logros que justifican el reconocimiento.
3. Propósito de la visita, si corresponde.
4. Documentación de respaldo, cuando sea pertinente.
5. En caso de que la solicitud provenga del Alcalde Municipal o de los Concejales Municipales, deberá incluir el proyecto de Ley o Resolución Municipal, junto con los informes de respaldo correspondientes.

III. La solicitud será puesta en conocimiento del Pleno del Concejo Municipal, quien, por intermedio de la Presidencia, la remitirá a la comisión correspondiente para su tratamiento conforme al procedimiento establecido en la Ley N° 482 y el Reglamento General del Concejo Municipal de Caraparí.

IV. De manera excepcional, el Concejo Municipal podrá considerar las solicitudes de reconocimiento dispensando ciertos trámites, según lo determine el Pleno.

Artículo 17. (Entrega de Reconocimiento).- **I.** La entrega de los reconocimientos, conforme a las Leyes y Resoluciones Municipales de honores, distinciones y condecoraciones, se llevará a cabo de acuerdo con la solicitud presentada y en los términos que dispongan dichas normativas.

II. El Concejo Municipal de Caraparí podrá realizar otros eventos o sesiones de honor para la entrega de reconocimientos en el marco de lo dispuesto de la presente norma municipal.

Artículo 18. (Registro).- Todos los reconocimientos otorgados por el Gobierno Autónomo Municipal de Caraparí deberán ser registrados tanto en formato físico como digital, tanto por el Órgano Ejecutivo como por el Órgano Legislativo Municipal.



CONCEJO MUNICIPAL

GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE CARAPARÍ

GRAN CHACO - TARIJA - BOLIVIA

Artículo 19. (Revocatoria).- I. Los reconocimientos otorgados podrán ser revocados por las siguientes causas:

1. Por actos contrarios a los intereses del Municipio de Caraparí.
2. Por fraude comprobado en la documentación o en los motivos que fundamentaron la otorgación del reconocimiento.
3. Por uso indebido del reconocimiento otorgado.

II. El procedimiento para la revocatoria será el mismo que se siguió para la otorgación del reconocimiento.

Artículo 20. (Presupuesto).- Se autoriza al Órgano Ejecutivo y al Órgano Legislativo Municipal para disponer de los recursos, conforme a la disponibilidad presupuestaria, con el fin de dar cumplimiento a lo establecido en la presente Ley Municipal.

DISPOSICIÓN ABROGATORIA

ÚNICA.- Se abroga las Ordenanzas Municipales, Resoluciones Municipales y cualquier otra norma municipal de igual o menor jerarquía que contravenga la presente Ley Municipal.

DISPOSICIONES FINALES

ÚNICA.- El Órgano Ejecutivo Municipal deberá remitir la presente Ley Municipal, en los plazos establecidos a las instancias que correspondan.

Remítase al Órgano Ejecutivo Municipal para fines consiguientes.

Es dada en la Sala de Sesiones del Concejo Municipal de Caraparí a los veintiocho días del mes de noviembre del año dos mil veinticuatro.

REGÍSTRESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

Cj. Lic. Lupe C. Barca Terán
Lic. Lupe Claudia Barca Terán
 PRESIDENTA
 CONCEJO MUNICIPAL CARAPARÍ



Ing. Nancy Gonzales Ortiz
Ing. Nancy Gonzales O.
 SECRETARIA
 CONCEJO MUNICIPAL CARAPARÍ

Por tanto, la promulgo para que se tenga y cumpla como Ley del Municipio de Caraparí, a los 29 días del mes de Noviembre del año dos mil veinticuatro.



Dr. Ermas Pérez Villalba
Dr. Ermas Pérez Villalba
 ALCALDE MUNICIPAL
 GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE CARAPARÍ

Dr. Ermas Pérez Villalba
Dr. Ermas Pérez Villalba
 ALCALDE MUNICIPAL
 Gobierno Autónomo Municipal de Caraparí



Artículo 19. (Revocatorio). - Los reconocimientos de títulos de terreno revocados por las autoridades competentes...

1. Los títulos revocados a los efectos del Municipio de Carabali.
2. Por título convalidado en la documentación o en los libros que...
3. Por título incluido del reconocimiento de terreno.

II. El procedimiento para la revocación será el mismo que se sigue para la expedición del reconocimiento.

Artículo 20. (Presupuesto). - Se autoriza al Órgano Ejecutivo y al Órgano Legislativo Municipal para disponer de los recursos, conforme a la disponibilidad presupuestaria, con el fin de dar cumplimiento a lo establecido en la presente Ley Municipal.

DISPOSICIÓN ABROGATORIA

ÚNICA. - Se abroga las Ordenanzas Municipales Resoluciones Municipales y cualquier otra norma municipal de igual o menor jerarquía que contradiga la presente Ley Municipal.

DISPOSICIONES FINALES

ÚNICA. - El Órgano Ejecutivo Municipal deberá cumplir la presente Ley Municipal en las plazas establecidas a los efectos que correspondan.

Revocarse al Órgano Ejecutivo Municipal para fines correspondientes.

En caso de la falta de acuerdo del Concejo Municipal de Carabali a los efectos de la presente Ley Municipal, se procederá a la expedición de la presente Ley Municipal.

REGISTRAR, PUBLICAR Y CUMPLIR.


 Dr. Juan Carlos Villalba
 Presidente del Concejo Municipal

Por tanto, la presente Ley Municipal es ley y cumple como Ley del Municipio de Carabali a los efectos de la presente Ley Municipal.


 Dr. Juan Carlos Villalba
 Secretario del Concejo Municipal